

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 9/2013

Recomendación N°	9/2011
Autoridad Responsable	Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí
Expediente	1VQU-255/2012
Fecha de emisión/	29 DE MAYO DE 2013
HECHOS	
El 7 de octubre de 2012, aproximadamente a las 23:00 horas, V1, V2, V3 y V4, entre ellos un menor de edad, circulaban a bordo de una camioneta por las calles de la colonia Torres Bodet del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, cuando regresaban a su domicilio, después de comprar bebidas con contenido de alcohol, con el propósito de para continuar una convivencia social. Es el caso que AR1, AR2, AR3 y AR4, todos ellos Policías Estatales circulaban a bordo en una patrulla en la que dieron alcance a la camioneta donde viajaban las víctimas y le indicaron al conductor que se detuviera, pero al no atender la instrucción se inició una breve persecución que culminó cuando AR1 disparó su arma de fuego en contra de la camioneta, privando de la vida a V1 y lesionando a V2 quien es menor de edad, esto sin que las víctimas hubieran realizado acto alguno que pusiera en riesgo la vida e integridad física de los oficiales. Así, el conductor de la camioneta al darse cuenta que V1 se recargó en su hombro y comenzó a sangrar detuvo la marcha del vehículo, momento en el que llegaron los agentes de autoridad y bajaron a golpes a V2, V3 y V4, dándose cuenta los policías en ese momento de la privación de la vida en agravio de V1 y de la lesión que el menor V4 presentaba en su brazo derecho. Por tal motivo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos inició el expediente de queja, recabó evidencias testimoniales, documentales y una vez agotada la investigación, advirtió conductas que configuran violaciones a los derechos humanos que cometieron en agravio de las víctimas.	
Derechos Vulnerados	✓ A la vida. ✓ Integridad y Seguridad Personal.
OBSERVACIONES	
En la investigación efectuada por este Organismo Estatal se lograron reunir declaraciones de las víctimas, de testigos presenciales de los hechos, se obtuvieron además informes y dictámenes periciales, que permitieron acreditar que los agraviados en ningún momento agredieron o pusieron en riesgo la integridad corporal de los oficiales de Seguridad Pública del Estado, quienes emplearon armas de fuego sin raciocinio ni proporcionalidad. Por lo que se acreditó mediante pruebas periciales en balística y medicina forense, que la privación de la vida de V1 provocada por proyectil de arma de fuego, así como que la ojiva extraída al cadáver fue disparada del arma de cargo de AR1. Se demostró también mediante certificados de integridad física y testimonios recabados, la existencia de lesiones en V2, V3 y V4, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y señalamiento de los agraviados que posicionó a AR2, AR3 y AR4 como los oficiales que causaron las afectaciones físicas. Se evidenció además mediante información oficial, que los Policías de Seguridad Pública del Estado no cuentan con la capacitación necesaria, completa y verificable, para el uso de la fuerza pública en forma proporcional, al	

tiempo que puedan mantener el orden público, y luchar contra el crimen dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar la seguridad pública y el pleno respeto a los derechos humanos.

De la misma forma se estableció que la corporación policial no cuenta con los protocolos indispensables para el uso correcto y proporcional de la fuerza pública

La legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública, pero también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. La legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que encuentre fundamento en una norma jurídica, que la autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo, y que el fin que se persigue con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible.

De la evidencia que se recabó, no se encontraron elementos para acreditar que algún bien jurídico se encontraba en peligro inminente, o que las víctimas hayan opuesto resistencia hacia alguna acción de los agentes de policía o que los hayan atacado. Tampoco se encontraron datos de que la autoridad haya utilizado otros medios para proceder a detener la marcha del vehículo para una supuesta revisión, sino que mediante el uso innecesario e irracional se accionó un arma de fuego que causó la muerte de V1.

La actuación de los cuerpos de seguridad debe estar sujeta al respeto de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues éstos constituyen el límite de la actuación de las autoridades, de ahí se deriva la necesidad de que cualquier acción de fuerza de los agentes del Estado procede de un agotamiento previo de otras alternativas, lo que en el caso no aconteció, ya que de la evidencia se advierte que no hubo acciones para indicar la detención de la marcha del vehículo en el cual viajaba V1.

Por ello, en toda actividad policial deben establecerse protocolos de actuación que permitan reaccionar o atender las eventualidades que se presenten, por lo que es indispensable que se capacite a los agentes de seguridad, para que sus respuestas a los estímulos externos sean legales y proporcionales a cada circunstancia.

El protocolo de actuación debe tener como objetivo que el uso de la fuerza pública es hacer cumplir la ley, evitar la violación de derechos humanos, mantener la vigencia del Estado de Derecho, garantizar el restablecimiento de la paz, el orden público, el normal funcionamiento de servicios públicos, entre otros.

Con este documento, los elementos de policía contarán con la herramienta adecuada que le sirva de guía para hacer uso legítimo de la fuerza en las fases de presencia disuasiva, persuasión verbal, control físico de movimientos, utilización de fuerza no letal y utilización de fuerza letal, y de ser el caso, utilizar la fuerza y armas de fuego cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen mejores resultados.

Lo anterior sin perder de vista que se debe dar capacitación y adiestramiento permanentes para el empleo de la fuerza pública, que incluya el empleo gradual de las armas incapacitantes letales y no letales que utilicen en el ejercicio de sus funciones los agentes de policía, con especial atención a la ética policial y a los derechos humanos, así como a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, tales como la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño en favor de los familiares de V1, y que se traduzca en una compensación justa y equitativa.

SEGUNDA. Se repare el daño en favor de V2, V3 y V4, e incluya el tratamiento médico y psicológico necesario.

TERCERA. Se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos.

CUARTA. Se diseñe y aplique un programa permanente de capacitación y adiestramiento a los oficiales sobre el uso de la fuerza pública y el empleo de armas de fuego, con especial atención a la ética profesional y respeto a los derechos humanos, así como a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego como la solución pacífica de los conflictos, así como las técnicas de persuasión, negociación y mediación.

QUINTA. Se diseñen y apliquen protocolos de actuación de la función policial, expida manuales de procedimientos en lo que se refiere al uso de la fuerza pública y al racional manejo de las armas de fuego.